

INFORME SECRETARIAL: Respetuosamente päsö al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 14 de julio de 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2020-00509 Ejecutivo seguido por Edgar Augusto Ariza Rondón en contra de José Guillermo Olmos Crespo y María Patricia Quintero Linares.

Vista la solicitud de suspensión del presente proceso, incoada por la vocera judicial de la parte demandante, en escrito adiado 13 de mayo de 2022, encuentra este despacho que, no es posible acceder a lo deprecado, toda vez que, la petición no cumple con los presupuestos exigidos por el art. 161-2 del C.G.P, si en cuenta se tiene que la solicitud fue incoada solo por la togada demandante, cuando debía suscribirse por esta o el demandante, y la totalidad de los demandados, destacando que, si bien en el memorial en cuestión, anuncia adjuntar el acuerdo de pago contentivo del convenio de suspensión del proceso, cierto es que, examinado el archivo PDF como el mensaje de datos mediante el cual se allegó la petición, se echa de menos el anexo en cita, situación por la cual no se accederá a la suspensión rogada.

De otra parte, en cuanto corresponde a la petición de tener a la demandada Claudia Patricia Quintero Linares, notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, sustentada en el contenido del acuerdo de pago que dice haber adjuntado, y que como se dijo en líneas anteriores, no se allegó realmente, este juzgado no tiene otra vía mas que la de denegar lo pedido, habida cuenta que dentro del expediente no existe manifestación alguna por parte de la prenombrada ejecutada, que conlleve la aplicación del art. 301 del C.G.P.

Finalmente, efectuado un examen al presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado; sin que la parte demandante haya adelantado las diligencias correspondientes, encaminadas a lograr la notificación de la parte demandada, a pesar de encontrarse perfeccionadas las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado;

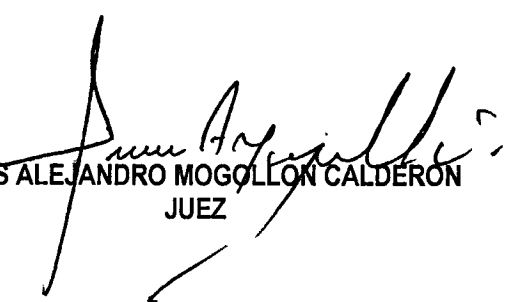
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso incoada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de tener a la demandada Claudia Patricia Quintero Linares, notificada por conducta concluyente, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con lo de su cargo conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 98
Hoy, 15 de julio de 2022.

X 
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO